



# LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### Artículo

### Página

#### SESIÓN ORDINARIA N.º 6869 JUEVES 23 DE ENERO DE 2025

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6829, 6830, 6832, 6835.....	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	3
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES .....	3
4. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-36-2024. Inhibitoria de miembros de comisiones <i>ad hoc</i> de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional. Se suspende .....	3
5. ORDEN DEL DÍA. Modificación .....	3
6. DICTAMEN CAFP-1-2025. Modificación unilateral de Contrato OS-1-2025, de la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada "Compra de equipo de cómputo por demanda" .....	3
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-30-2024. Propuesta de <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional</i> . Se suspende .....	8
8. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	8
9. GALERÍA CU. Inauguración de la exposición <i>Investigaciones grises</i> del artista Pablo Abarca Calderón .....	8
10. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-30-2024. Propuesta de <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional</i> .....	8
11. DICTAMEN CAUCO-9-2024. Propuesta de <i>Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría</i> (AUROL). En consulta.....	18
12. DICTAMEN CAUCO-10-2024. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento de la Oficina de Registro e Información</i> . En consulta.....	18

continúa en la página siguiente

13. PROYECTO DE LEY CU-10-2025. <i>Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la notaría del Estado en forma facultativa.</i> Expediente n.º 23.918 .....	18
14. CONSEJO UNIVERSITARIO. Reflexión sobre los aportes de las instancias universitarias en las consultas especializadas a proyectos de ley.....	20
15. ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	20
16. VISITA. Personas candidatas a representante docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.....	20
17. NOMBRAMIENTO. Dr. Marcelo Jenkins Coronas como representante docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica .....	20

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6869

Celebrada el jueves 23 de enero de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6900 del jueves 22 de mayo de 2025

**ARTÍCULO 1.** El Consejo Universitario aprueba las actas de las sesiones n.ºs 6829, solemne, del lunes 26 de agosto de 2024, y 6830, ordinaria, del martes 27 de agosto de 2024, con observaciones de forma, y 6832, ordinaria, del martes 3 de setiembre de 2024, y 6835, ordinaria, del jueves 12 de setiembre de 2024, sin observaciones de forma.

**ARTÍCULO 2.** Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: reflexión con respecto a situación entre Gaza e Israel, bienvenida a nuevos miembros del Consejo Universitario, y comentario relacionado con propuesta de modificación al *Reglamento para la calidad del agua potable* presentada por el Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 3.** Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)  
El Dr. Eduardo Calderón Obaldía informa que se realizó la primera sesión extraordinaria de la CAFP a fin de analizar la solicitud de la Administración para prorrogar un contrato en la adquisición por demanda de equipo de cómputo. Por la premura del caso, esta comisión priorizó el análisis de esa solicitud por lo que más adelante dará los detalles de dicho dictamen.

**ARTÍCULO 4.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-36-2024 referente a la inhibitoria de miembros de comisiones *ad hoc* de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el conocimiento de la Propuesta de Dirección CU-36-2024 referente a la inhibitoria de miembros de comisiones *ad hoc* de causas disciplinarias que tramita la Comisión Instructora Institucional.

**ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 5.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar al Dictamen CAFP-1-2025 en torno a la modificación unilateral de Contrato OS-1-2025, de la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada "Compra de equipo de cómputo por demanda".

**ARTÍCULO 6.** La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-1-2025 en torno a la modificación unilateral de Contrato OS-1-2025, de la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada "Compra de equipo de cómputo por demanda".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

- La Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada "Compra de equipo de cómputo por demanda" se originó a partir de la Decisión inicial n.º 59592, y tiene como objetivo *ofrecer un abastecimiento continuo y eficiente de equipo de cómputo a las diferentes unidades de la Institución que cuenten con el presupuesto para adquirirlo.*
- El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6419, artículo 6, del 3 de setiembre del 2020, deliberó sobre el Dictamen CAFP-23-2020, referente a la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001 y en esa oportunidad acordó:

Adjudicar la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", de la siguiente manera:

Proveedor	Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3-101-295878.
Partidas	<p><b>1:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE TAMAÑO REDUCIDO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500T DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2.1 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 49,53 cm A UN MÁXIMO DE 54,61 cm Marca HP Modelo Prodesk 600 G5 D.</p> <p><b>Precio unitario \$770,00</b></p> <p><b>3:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICO, TIPO TODO EN UNO, PROCESADOR INTEL CORE I5-8500t DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2,1 GHz, MEMORIA RAM DE 16 GB, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 60,45 cm Marca HP Modelo ProOne 400G4 AIO</p> <p><b>Precio unitario \$800,00</b></p>
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.

<b>Proveedor</b>	<b>Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3-101-295878.</b>
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.

<b>Proveedor</b>	<b>Central de Servicios PC, S. A., cédula jurídica 3-101-096527.</b>
Partida	<b>2:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 DE OCTAVA GENERACIÓN DE 3 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA, PANTALLA ANCHA PANEL PLANO TIPO LED DE 54,61 cm. Marca DELL Modelo OPTIPLEX 7070SF. <b>Precio unitario \$737,39</b>
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.

<b>Proveedor</b>	<b>Componentes El Orbe, S. A., cédula jurídica 3-101-111502.</b>
Partida	<b>4:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO ALTO RENDIMIENTO INTEL CORE I7 8700 3.2GHZ MEMORIA RAM 32GB ALMACENAMIENTO DE 512 ESTADO SÓLIDO M2. Marca HP. Modelo Prodesk 600 G4 MT. <b>Precio unitario \$1 034,35</b>

<b>Proveedor</b>	<b>Componentes El Orbe, S. A., cédula jurídica 3-101-111502.</b>
Partida	<b>6:</b> COMPUTADORA PORTÁTIL ULTRABOOK, PROCESADOR INTEL CORE I7, VELOCIDAD 1,90 GHZ, MEMORIA RAM 16 Gb, DISCO DURO DE 512 Gb ESTADO SÓLIDO, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 33,02 cm (13 Pulg). Marca HP. Modelo HP Elitebook 840 G5. <b>Precio unitario \$1 146,74</b>
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 30 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 15 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

<b>Proveedor</b>	<b>Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.</b>
Partida	<b>5:</b> COMPUTADORA PORTÁTIL CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U (4 CORE) DE 1.60 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN, CON MEMORIA RAM DE 16 GB, MODULO DE ALMACENAMIENTO DE 256 GB DE ESTADO M.2, CONECTOR SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED ENTRE 35,81 cm Y MÍNIMO DE 35,56 cm. Marca Dell. Modelo Latitude 3400. <b>Precio unitario: \$723,00</b> <b>7:</b> COMPUTADORA PORTÁTIL DE PERFIL REDUCIDA MENOS DE 30,48 cm (12 pulg), PROCESADOR INTEL CELERON N4100 DE 1,1 GHz CON 4 NÚCLEOS, MEMORIA RAM DE AL MENOS 8 GB, DISCO DURO DE 128 GB DE ESTADO SÓLIDO M.2, CON PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED O LCD ENTRE 30,48 cm Y MÍNIMO DE 27,94 cm. Marca DELL Modelo LATITUDE 3190 <b>Precio unitario \$603,00</b>

<b>Proveedor</b>	<b>Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.</b>
<b>Vigencia del contrato</b>	<i>El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.</i>
<b>Fecha de inicio</b>	<i>La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.</i>
<b>Plazo de entrega</b>	<i>45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 40 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 5 días hábiles.</i>
<b>Lugar de entrega</b>	<i>Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.</i>
<b>Garantía</b>	<i>La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.</i>
<b>Forma de pago</b>	<i>30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.</i>

**Nota:** Según lo estipulado en la Ley n.º 9635, artículo 11, inciso 2d, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida del 2% de impuesto al valor agregado (IVA).

- De acuerdo con las condiciones de la adjudicación, la vigencia del contrato con los distintos proveedores se definió por un año, con posibilidad de prorrogarse, hasta un máximo de cuatro años.

De esta manera, la vigencia del contrato original abarcó el periodo del 28 de enero de 2021 al 27 de enero de 2022, según oficio OS-75-2021, del 21 de enero de 2021.

En cuanto a las prórrogas, el detalle es el siguiente: primera prórroga, del 28 de enero de 2022 al 27 de enero de 2023; segunda prórroga, del 28 de enero de 2023 al 27 de enero de 2024, y tercera y última prórroga, contempla el plazo que va del 28 de enero de 2024 al 27 de enero de 2025.

- La Oficina de Suministros, mediante la Resolución n.º OCP-UEC-RDISC-07-2024, declaró incumplimiento y suspendió el contrato al adjudicatario Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S. A., contrato n.º 0432020080200550-03, partidas 1 y 3. Debido a lo anterior, la Oficina de Suministros procedió a la inclusión y exclusión de bienes al contrato n.º OS 166-2024, según el artículo 162, inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa de la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001 "Compra de Equipo de Cómputo por demanda". El detalle es el siguiente:

- Excluir las partidas 1 y 3 a la empresa Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica S. A.
- Incluir las partidas 1 y 3 del contrato al proveedor PC Central de Servicios S. A.
- El artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa (Ley n.º 7494), indica:

*Modificación unilateral del contrato. La Administración podrá modificar unilateralmente sus contratos tan pronto éstos se perfeccionen, aún antes de iniciar su ejecución y durante ésta, bajo las siguientes reglas:*

- Que la modificación, aumento o disminución del objeto, no le cambie su naturaleza, ni tampoco le impida cumplir con su funcionalidad o fin inicialmente propuesto.*
- Que en caso de aumento se trate de bienes o servicios similares.*
- Que no exceda el 50% del monto del contrato original, incluyendo reajustes o revisiones, según corresponda.*
- Que se trate de causas imprevisibles al momento de iniciar el procedimiento, sea que la entidad no pudo conocerlas pese a haber adoptado las medidas técnicas y de planificación mínimas cuando definió el objeto.*
- Que sea la mejor forma de satisfacer el interés público.*
- Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.*

*En contratos de prestación continua se podrá modificar tanto el objeto como el plazo. En este último supuesto el 50% aplicará sobre el plazo originalmente contratado, sin contemplar las prórrogas* (el subrayado no es del original).

*Cuando el objeto esté compuesto por líneas independientes, el 50% se calculará sobre cada una de ellas y no sobre el monto general del contrato.*

*El incremento o disminución en la remuneración se calculará en forma proporcional a las condiciones establecidas en el contrato original. En caso de disminución, el contratista tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que haya incurrido para atender la ejecución total del contrato (...).*

- De conformidad con el artículo 208 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa, el MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) (referencias 1072025080200001 y 1072024080200023) y el oficio OS-53-2025, el 15 y 16 de enero de 2025, respectivamente,

planteó la necesidad de la modificación unilateral del contrato de Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada "Compra de equipo de cómputo por demanda", con el fin de que se amplíe el plazo de vigencia de este contrato por seis meses. El argumento es el siguiente:

*Para esta licitación la Administración previó el inicio de un nuevo procedimiento publicado correspondiente; no obstante, en la etapa previa a la apertura de las ofertas al recibirse un recurso de objeción al pliego de condiciones, mismo que debía ser atendido por la Contraloría General de la República, esta advirtió sobre elementos que debían modificarse, situación que obligó a cancelar el concurso por parte de la Administración con el fin de atender lo solicitado. Dado lo anterior y considerando que la licitación mayor requiere no menos de 5 meses en el procedimiento y, tomando en cuenta que se requiere proveer a los usuarios de equipo de cómputo, se considera que la presente modificación es la mejor manera de satisfacer el interés público, para lograr ser eficientes en el uso de los recursos y no entorpecer el desarrollo de la actividad sustantiva de la Universidad (...).*

Ciertamente es previsible el plazo que demora un procedimiento de licitación mayor, no así los riesgos relacionados en las imprevisibilidades que surgen cuando se publica un procedimiento; situación que surgió en la nueva licitación Mayor que promovió esta Administración, conscientes del escenario actual es por lo que esta modificación es la mejor forma de satisfacer el interés público y las necesidades de los usuarios y así poder contar con las herramientas necesarias para lograr la actividad sustantiva (...).

7. La Oficina de Suministros verificó el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a Ley de contratación administrativa* (Ley n.º 7494) y mediante el documento titulado Recomendación de Modificación Unilateral de Contrato OS-1-2025, sugirió a la Junta de Adquisiciones aprobar la modificación unilateral según lo indicado a continuación:

*Oferente: Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global S. A. Partidas 5 y 7.*

*Oferente: Central de Servicios PC S. A. Partidas 1, 2 y 3.*

*Se modifica el plazo del contrato y se aumenta en 6 meses la vigencia del mismo.*

*El resto permanece invariable.*

La Junta de Adquisiciones<sup>1</sup> analizó la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato OS-1-2025 y mediante el acuerdo OS-JA-1-2025, manifestó que esta contratación

cuenta con los recursos suficientes, de conformidad con el artículo 38 de la *Ley general de Contratación Pública* para enfrentar la erogación respectiva y recomendó la adjudicación de esta.

8. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-3-2025, del 16 de enero de 2025, analizó este proceso de contratación y, como parte de su criterio, manifestó:

*La vigente Ley General de Contratación Pública, Ley n.º 9986, entró a regir el 1.º de diciembre de 2022. Si bien, esta Ley reformó en su totalidad el modelo de contratación que se regulaba en la Ley de Contratación Administrativa n.º 7494, el legislador dispuso que los procedimientos de contratación y contratos iniciados de previo a aquella fecha (1º de diciembre de 2022) concluirían conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso<sup>2</sup> (...).*

*En el presente caso, y, tal y como consta en la plataforma tecnológica del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), el procedimiento licitatorio n.º 2019LN000003-0000900001 fue iniciado en el año 2019, mediante la decisión inicial n.º 59592.*

*En consecuencia, es jurídicamente viable aplicar las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, tal y como se indica en la "Recomendación de modificación unilateral de contrato n.º OS-1-2025".*

Con base en lo anterior, la Oficina Jurídica verificó que la Administración cumpla con los supuestos establecidos en el artículo 208 del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa* y producto de la revisión manifestó que: el contrato está vigente, en contratos por demanda se puede modificar el plazo (hasta un 50 % del plazo del contrato original); asimismo, respecto a la justificación de este procedimiento resumió:

*(...) la Administración previó el inicio de un nuevo procedimiento, no obstante, debió cancelar el concurso para atender observaciones de la Contraloría General de la República –causa imprevista–. Debido a lo anterior, y, considerando el tiempo que se requiere para dar inicio a un procedimiento y a las necesidades de los usuarios, la presente modificación es la mejor manera de satisfacer el interés público. Además, por tratarse de un contrato según demanda sin tope, la modificación es para ampliar el plazo del contrato y no su monto, el cual no se ve afectado debido a la modalidad adoptada.*

Además, la Oficina Jurídica exteriorizó que: se le advierte a la Administración revisar el monto de las garantías rendidas por parte de los proveedores adjudicados (...).

1. Junta integrada por la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración; el MBA Pablo Marín Salazar, director ejecutivo de la Rectoría, el MA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros y el MBA Jorge Astúa Quirós, jefe de Oficina de Administración Financiera.

2. El transitorio I de la Ley General de Contratación Pública, señala: "TRANSITORIO I- Los procedimientos de contratación y contratos iniciados, antes de la vigencia de esta ley, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de adoptarse la decisión inicial del concurso".

Por lo tanto, concluyó que la Recomendación de Modificación Unilateral del Contrato OS-1-2025, de la Licitación Pública n.º 2019LN000003- 0000900001, correspondiente a la “Compra de equipo de cómputo según demanda” se ajusta a las disposiciones de la *Ley de Contratación Administrativa* (Ley n.º 7494) y su Reglamento, cuerpos normativos que siguen siendo aplicables, según lo dispuesto en el transitorio I de la *Ley General de Contratación Pública* (Ley n.º 9986).

9. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) analizó el expediente de este proceso de contratación y concluyó que:

*(...) no evidencia aspectos de control interno que impidan continuar el proceso de toma de decisión final ante el Consejo Universitario, quien cuenta en este momento con los elementos necesarios para tomar una decisión en relación con la modificación a la Licitación Pública 2019LN-000003-0000900001 que recomienda la Oficina de Suministros.*

*Se advierte que la modificación unilateral de la contratación es procedente siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 208 de su reglamento, que entre otros aspectos exigen que el contrato que se pretende modificar debe estar vigente. De ahí que, resulta fundamental considerar que, salvo que opere la suspensión del plazo del contrato (art. 105 de la Ley de Contratación Administrativa), la contratación que nos ocupa vencería el próximo 27 de enero de 2025.*

*En lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a las erogaciones que derivarán de esta contratación, tal como fue indicado en el acápite VI de este documento, se constata que la cuenta de gasto 5010501 Equipo de Cómputo cuenta con los recursos presupuestarios que le permiten a la Institución hacerle frente a los compromisos que eventualmente se formalicen en caso de concretarse la modificación unilateral del contrato, ello en el entendido de que se trata de una contratación bajo la modalidad por demanda.*

*Por otro lado, debemos destacar que, de formalizarse la modificación de la contratación, la Administración Universitaria deberá revisar el monto y vigencia de las garantías rendidas por los contratistas (...) (oficio OCU-R-016-A-2025, del 20 de enero de 2025).*

10. Sobre la inclusión de las partidas 1 y 3 en el contrato con el proveedor PC Central de Servicios S. A., la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Oficina de Suministros indicar los equipos que ofrece esta empresa para estos renglones, así como el precio unitario.

Además, le consultó si el precio de las líneas 2, 5 y 7 se mantienen igual al que adjudicó el Consejo Universitario

en la sesión n.º 6419, artículo 6, del 3 de setiembre del 2020 (correo electrónico del 21 de enero de 2025).

En atención a este requerimiento, la Oficina de Suministros, mediante correo electrónico del 21 de enero de 2025, remitió la Resolución de inclusión y exclusión de bienes al contrato n.º OS-166-2024, en la cual consta el siguiente detalle de las líneas que se incorporaron en el contrato del proveedor PC Central de Servicios S. A.:

*Partida 1*

*OptiPlex All-in-One (7420)*

*Precio unitario \$885,00*

*Partida 3*

*OptiPlex Micro Form Factor (7020)*

*Precio unitario \$764,00*

*Por otra parte, en cuanto al precio unitario de las líneas 2, 5 y 7, la Oficina de Suministros informó que se mantienen invariables a los adjudicados por el Consejo Universitario inicialmente (sesión n.º 6419, artículo 6, del 3 de setiembre del 2020).*

Posteriormente, el 22 de enero de 2025, mediante correo electrónico, la Oficina de Suministros, en respuesta a la solicitud de la CAFP, envió las especificaciones técnicas de los equipos correspondientes a las partidas 1 y 3. Las cuales se incluyen a continuación:

1. COMPUTADORA DE ESCRITORIO TODO EN UNO, MEMORIA RAM DE 16 GB, PROCESADOR INTEL CORE, VELOCIDAD DE 4,5 GHZ, DISCO DURO DE 512 GB SSD, MONITOR DE 60,45 CM COMPUTADORA ESCRITORIO TODO EN UNO, MEM.RAM DE 16 GB, PROCESADOR INTEL CORE I3 14100, DISCO DURO DE 512 GB SSD, MONITOR DE 60,45 CM, DELL OPTIPLEX 7420 AIO.
3. COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR DE 4 NÚCLEOS INTEL CORE I3-13100T, FRECUENCIA BASE MÍNIMA DE 2,5 GHZ, 8 GB DE MEMORIA RAM DDR4, DISCO DURO DE ESTADO SÓLIDO SSD M.2 NVME DE 500 (±20) GB, MONITOR DE 55,88 CM (22 IN) PROCESADOR INTEL CORE I3 14100T, MEMORIA RAM 8GB DDR5, DISCO DURO INTERNO DE 512GB PCIE NVME, INTERFASE SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE DELL 22 MONITOR - E2222H VESA MOUNT E-SERIES OPTIPLEX MICRO. OptiPlex Micro Form Factor (7020).

## **ACUERDA**

Adjudicar la Modificación Unilateral de Contrato OS-1-2025, de la Licitación Pública n.º 2019LN-000003-0000900001, titulada “Compra de equipo de cómputo por demanda”, de la siguiente manera:

<b>Proveedor</b>	<b>Central de Servicios PC, S. A., cédula jurídica 3-101-096527.</b>
<b>Partidas</b>	<p><b>1:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO TODO EN UNO, MEMORIA RAM DE 16 GB, PROCESADOR INTEL CORE, VELOCIDAD DE 4,5 GHZ, DISCO DURO DE 512 GB SSD, MONITOR DE 60,45 CM COMPUTADORA ESCRITORIO TODO EN UNO, MEM.RAM DE 16 GB, PROCESADOR INTEL CORE I3 14100, DISCO DURO DE 512 GB SSD, MONITOR DE 60,45 CM, DELL OPTIPLEX 7420 AIO.</p> <p><b>Precio unitario \$885,00</b></p> <p><b>2:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 DE OCTAVA GENERACIÓN DE 3 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA, PANTALLA ANCHA PANEL PLANO TIPO LED DE 54,61 cm. Marca DELL Modelo OPTIPLEX 7070SF.</p> <p><b>Precio unitario \$737,39</b></p> <p><b>3:</b> COMPUTADORA DE ESCRITORIO, PROCESADOR DE 4 NÚCLEOS INTEL CORE I3-13100T, FRECUENCIA BASE MÍNIMA DE 2,5 GHZ, 8 GB DE MEMORIA RAM DDR4, DISCO DURO DE ESTADO SÓLIDO SSD M.2 NVME DE 500 (±20) GB, MONITOR DE 55,88 CM (22 IN) PROCESADOR INTEL CORE I3 14100T, MEMORIA RAM 8GB DDR5, DISCO DURO INTERNO DE 512GB PCIE NVME, INTERFASE SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE DELL 22 MONITOR - E2222H VESA MOUNT E-SERIES OPTIPLEX MICRO. OptiPlex Micro Form Factor (7020).</p> <p><b>Precio unitario \$764,00</b></p>
<b>Proveedor</b>	<b>Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.</b>
<b>Partida</b>	<p><b>5:</b> COMPUTADORA PORTÁTIL CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U (4 CORE) DE 1.60 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN, CON MEMORIA RAM DE 16 GB, MODULO DE ALMACENAMIENTO DE 256 GB DE ESTADO M.2, CONECTOR SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED ENTRE 35,81 cm Y MÍNIMO DE 35,56 cm. Marca Dell. Modelo Latitude 3400.</p> <p><b>Precio unitario: \$723,00</b></p> <p><b>7:</b> COMPUTADORA PORTÁTIL DE PERFIL REDUCIDA MENOS DE 30,48 cm (12 pulg), PROCESADOR INTEL CELERON N4100 DE 1,1 GHz CON 4 NÚCLEOS, MEMORIA RAM DE AL MENOS 8 GB, DISCO DURO DE 128 GB DE ESTADO SÓLIDO M.2, CON PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED O LCD ENTRE 30,48 cm Y MÍNIMO DE 27,94 cm. Marca DELL Modelo LATITUDE 3190</p> <p><b>Precio unitario \$603,00</b></p>

**Nota:** De acuerdo con lo estipulado en el inciso 2.d, artículo 11, de la Ley n.º 9635, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida al 2% de impuesto al valor agregado.

Vigencia del contrato: Seis (6) meses, contados a partir del 28 de enero de 2025.

El resto de condiciones se mantienen invariables (plazo de entrega, lugar de entrega, garantía y forma de pago).

#### ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 7.** El Dr. Carlos Araya Leandro, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-30-2024 en torno a la propuesta del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional.*

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, suspende la presentación de la Propuesta de Miembros CU-30-2024 en torno a la propuesta del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional.*

**ARTÍCULO 8.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición "Investigaciones grises" del expositor Pablo Abarca Calderón, en la Galería del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Universitario inaugura la exposición "Investigaciones grises" del expositor Pablo Abarca Calderón, en la Galería del Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 10.** El Dr. Carlos Araya Leandro, la MTE. Stephanie Fallas Navarro, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, el Lic. William Méndez Garita, el Dr. Carlos Palma Rodríguez, la Br. Noelia Solís Maroto, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez continúan con la presentación de la Propuesta de Miembros CU-30-2024 en torno a la propuesta del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En Costa Rica hasta el 20 de junio del año 1949 la Asamblea Constituyente aprobó el derecho al voto femenino. Con la aprobación del sufragio femenino, también se llevaron a cabo reformas como la creación del Tribunal Supremo de Elecciones, la cédula de identidad con fotografía y el voto directo, secreto y válido para todas las personas mayores de edad<sup>3</sup>. No será sino hasta las elecciones nacionales de 1953 cuando las mujeres costarricenses de todo el país pudieron ejercer de manera plena su derecho al sufragio, además de resultar electas diputadas tres mujeres en esta ocasión: Estela Quesada Hernández, María Teresa Obregón Zamora y Ana Rosa Chacón González<sup>4</sup>.
2. El derecho de las mujeres a participar en la política en igualdad de condiciones a los hombres es reconocido

3. Urnas de lo inesperado: fraude electoral y lucha política en Costa Rica (1901-1948). Molina y Lehoucq, 1999:181,191.

4. [https://www.tse.go.cr/pdf/ifed/primeras\\_diputadas.pdf](https://www.tse.go.cr/pdf/ifed/primeras_diputadas.pdf)

- como un derecho fundamental, destacado en varios tratados internacionales. El más global de estos acuerdos es la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés), aprobada en 1979 en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a los Estados signatarios a tomar “todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a (...) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (...)” (ONU, 1979, art. 7, numeral b)<sup>5</sup>.
3. En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en Beijing en 1995 y organizada por la ONU, los países se comprometieron a crear medidas para incrementar la participación política de las mujeres. El objetivo fue lograr un 30% de mujeres en los puestos de decisión pública. Desde entonces, casi todos los países del mundo han adoptado algún tipo de acción afirmativa para incrementar los números de mujeres en política<sup>6</sup> (Krook, 2009). En América Latina, el país pionero en la implementación de las cuotas femeninas fue Argentina, que aprobó la primera Ley de Cuotas en 1991. Medidas similares han sido suscritas en casi todos los países de la región, como México, Costa Rica, Nicaragua y Bolivia, llegando incluso a la aprobación de la paridad (Krook, 2009; Piscopo, 2015<sup>7</sup>).
  4. En la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político a las Mujeres aprobado en la VI Conferencia de los Estados que formaron parte de la Convención de Belém do Pará, en Lima, Perú, en 2015 se confirma que la mayor participación política de las mujeres ha intensificado la violencia contra ellas. Como parte de las dificultades para la participación política plena de las mujeres en Costa Rica se encuentra la violencia política de la que son sujetas, que se manifiesta, entre otros motivos, cuando las mujeres se destacan por sus actuaciones. El disfrute pleno y efectivo de estos derechos ha implicado serios retos para las mujeres autoridades electas, haciéndose visible primeramente en los gobiernos locales, ya que las vicealcaldesas podían confrontar injerencias arbitrarias y abusivas en el desempeño de sus funciones que en muchos casos amenazaban su integridad.
  5. Al igual que la violencia contra las mujeres en general, la violencia contra estas en política tiene varias manifestaciones y se sustenta en la sociedad patriarcal, que no considera a las mujeres como sujetas de derechos o actrices políticas plenas, de ahí provienen todas las experiencias de discriminación, subordinación, acoso sexual, descalificación en los espacios de participación política (de trabajos, gestiones, propuestas y aportaciones), acoso, manipulación y aislamiento hacia las mujeres, en clara violación de sus derechos humanos, civiles y políticos.
  6. Contrario a la violencia política “tradicional”, la violencia política contra las mujeres no tiene como objetivo a un rival político en el sentido usual del término, su propósito es desincentivar su participación en los espacios de decisión sin importar su partido o afiliación política, es una violencia dirigida específicamente contra las mujeres por ser mujeres con el propósito de que abandonen la política, presionándolas para que renuncien a ser candidatas o a un cargo político en particular. (Krook y Restrepo Sanín, 2016a, p.130).<sup>8,9</sup>
  7. En este marco y para brindar una mayor protección, fue aprobada el 28 de abril de 2022 y entró en vigencia el 17 de mayo de ese mismo año, la ley n.º 10235, que establece en su artículo 1 como objetivo “prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política<sup>10</sup> como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la *Constitución Política de Costa Rica (...)*”. A la fecha de planteamiento de este proyecto no se conocen estudios a profundidad sobre la aplicación de la Ley n.º 10.235.
  8. El Estado costarricense además de ratificar tratados internacionales, se ha preocupado por crear instrumentos que garanticen el ejercicio de los derechos de las mujeres en los diversos ámbitos, entre ellos, el político. Así, el 17 de mayo de 2022, fue publicada en el Alcance n.º 98, en *La Gaceta* n.º 90 la I, Ley n.º 10.235. El objetivo de la Ley es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política como práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo

5. <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

6. Krook, Mona Lena, *Cuotas para mujeres en política: género y reforma de la selección de candidatos en todo el mundo* (Nueva York, 2009, edición en línea, Oxford Academic, 1 de mayo de 2009), <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780195375671.001.0001>, consultado el 3 de diciembre de 2024.

7. Piscopo JM. States as Gender Equality Activists: The Evolution of Quota Laws in Latin America. *Latin American Politics and Society*. 2015;57(3):27-49. doi:10.1111/j.1548-2456.2015.00278.x

8. Krook y Restrepo. Género y violencia política en América latina. Conceptos, debates y soluciones Política y Gobierno, vol. XXIII, núm. 1, enero-junio, 2016, pp. 127-162 Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Distrito Federal, México Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/603/60343614006.pdf>

9. Los considerandos del 1 al 6 se tomaron como base de referencia de la justificación del proyecto Pry01-1156-2025-Observatorio de la Violencia Política contra las Mujeres.

10. Ley 10235 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96947&nValor3=130207&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=96947&nValor3=130207&strTipM=TC)

en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la *Constitución Política de Costa Rica*.

9. El transitorio I de la Ley n.º 10.235 establece que en un plazo hasta de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de la Ley, los partidos políticos, las instituciones públicas, las municipalidades, la Asamblea Legislativa y las organizaciones sociales deberán cumplir con las obligaciones establecidas respectivamente en el capítulo III. El cual, en lo relevante establece que las jerarquías de todas las instituciones públicas, en coordinación con los mecanismos de igualdad y equidad de género de cada institución, tienen la obligación de diseñar, aprobar e implementar normativas internas de prevención, para incorporar en los procedimientos disciplinarios, los principios y las normas contenidos en esta ley para su efectivo cumplimiento, así como difundir los alcances de la Ley.

10. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que:

*ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.*

*ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

*En este sentido, la Universidad de Costa Rica, es por excelencia, la generadora de criterio y en materia de derechos humanos, le corresponde contribuir con los cambios que la sociedad necesita para coadyuvar en su progreso hacia el respeto y la inclusión social de las personas.*

11. Nuestra institución consciente de la realidad de las mujeres en la política nacional e institucional se dio a la tarea urgente y necesaria de contar con un espacio dedicado al estudio y seguimiento de la agresión en el ámbito de la política que experimentan las mujeres en el país, así fue como el viernes 11 de octubre de 2024 se inauguró el Observatorio de Violencia Política contra las Mujeres, como un proyecto del Centro de Investigación en Estudios Políticos y de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica con apoyo de la Embajada de Francia<sup>11</sup>.

11. <https://semanariouniversidad.com/universitarias/nace-observatorio-de-violencia-politica-contra-las-mujeres-en-la-ucr/>

12. Resulta apremiante adoptar acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y erradicar toda manifestación o forma de violencia basada en la condición de género, por cuanto, la violencia política genera exclusión y marginalización de grupos en la toma de decisiones políticas.

13. Es necesario capacitar y formar a la comunidad universitaria en conocimientos relacionados en materia de igualdad de género y de prevención de la violencia contra las mujeres en la política institucional, así como, la dinámica cotidiana de la participación y desempeño de las mujeres en las estructuras u órganos de decisión que están formalmente instaurados en la organización institucional, de acuerdo con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

14. La violencia política afecta la representatividad e inclusión efectiva en los procesos democráticos universitarios, es crucial contar con un instrumento a nivel institucional que garantice y proteja los derechos políticos de las mujeres de la comunidad universitaria y así, fortalecer el compromiso de la Universidad de Costa Rica como una casa de enseñanza democrática.

15. Con el fin de indagar diversas opiniones sobre el tema de la violencia contra las mujeres en la política universitaria, entre los meses de febrero y mayo de 2024 se desarrollaron cinco talleres con el tema: Violencia contra las mujeres en cargos de toma de decisión o políticos en la Universidad de Costa Rica.

Los talleres tuvieron como objetivo principal “identificar si existen conductas y actos de violencia política contra las mujeres en la institución por razón de su género y el cargo directivo o de liderazgo que desempeñan, con el fin de valorar propuestas normativas que se puedan presentar al Consejo Universitario en esta materia”, así como los siguientes objetivos específicos:

- conocer experiencias personales relacionadas con actos de violencia que afecten el pleno desempeño de las mujeres que ocupan un cargo de autoridad;
- analizar las definiciones y manifestaciones de violencia estipuladas en la Ley n.º 10235, *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*; y,
- proponer iniciativas para una estrategia de análisis y reflexión acerca de este tema en la comunidad universitaria.

A estos talleres se invitaron como participantes a: decanas, directoras de escuelas y directoras de centros e institutos de investigación, jefaturas administrativas, jefas de oficinas administrativas y estudiantes. En total se contó con la asistencia de 43 participantes.

Los talleres se realizaron en las siguientes fechas: martes 20 de febrero, 2:30 p. m., miércoles 21 de febrero de 2024, 9:00 a. m., martes 09 de abril de 2024, 2:00 p. m., viernes 12 de abril de 2024, 9:00 a. m. y miércoles 15 de mayo de 2024, 9:00 a. m.

Producto de los talleres, se obtuvo la siguiente información la cual se procede a describir de manera resumida por las temáticas o aspectos a los cuales hubo referencia por parte de las participantes, a saber:

<b>PREGUNTAS DEL TALLER</b>	
<b>1) ¿Usted ha vivido alguna experiencia que haya violentado su dignidad como mujer y autoridad en el ejercicio de su cargo?</b>	
<b>Respuestas</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Las experiencias se relacionan con:</p> <p>Agresión psicológica</p> <p>Desautorización de la autoridad en público</p> <p>Trato despectivo con vocabulario inapropiado</p>	<p>Un 100% las respuestas recibidas afirman que al menos una vez en su experiencia laboral han vivido una situación agresiva en sus cargos de autoridad o liderazgo.</p>
<b>2) ¿Cuáles considera usted que son actos cotidianos que afectan el desempeño de un cargo de autoridad ocupado por una mujer?</b>	
<b>Respuestas</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Desacreditar el criterio porque se asume que "no se sabe" en un campo específico, solo por ser "mujer" no tiene validez en una asamblea.</p> <p>Propiciar miedo o intimidar.</p> <p>No permitir la atención de necesidades propias femeninas ejemplo: lactancia o atención de necesidades de hijos pequeños.</p> <p>Expresiones burlescas sobre el nombre, estatura, cuerpo.</p> <p>Asignar tareas en función del género y excluirlas de la toma de decisiones trascendentales.</p> <p>El tener que justificar, evidenciar y explicar cada cosa que se hace y cada decisión que se toma. Aun cuando todo se hace correctamente según la normativa.</p>	<p>La mayoría de las respuestas coinciden en aspectos relacionados con la desvalorización y descalificación del desempeño como autoridad o jefa.</p>
<b>3) ¿Cómo ha enfrentado usted las situaciones cuando recibió actos de violencia? (apoyos, consejos, psicología)</b>	
<b>Respuestas</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Entre las anécdotas compartidas, esta es muy oportuna:</p> <p>"Intentar ignorar a las personas que de alguna forma me hicieron cuestionarme y dudar de mi capacidad de asumir el cargo. Hablarlo con alguien de confianza porque a veces me costaba identificar la razón por la que me decían esas cosas. No estaba siempre segura si era por ser mujer o simplemente por meterme en política, o las dos."</p>	<p>Muchas de las anécdotas coinciden en que pretenden que las mujeres duden de su capacidad y así, renuncien al cargo.</p> <p>Los apoyos que a los que se remiten las mujeres son de su ámbito privado (amistades, familiares, equipo de trabajo), no indican que hayan tenido apoyo institucional.</p>
<b>4) ¿Qué acciones puede realizar la UCR para prevenir este tipo de violencia contra las mujeres?</b>	
<b>Respuestas</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Capacitar a la comunidad en temas de género</p> <p>Hacer visible el trabajo y aporte de las mujeres que ocupan puestos directivos</p> <p>Hacer un análisis de las situaciones vividas por las mujeres en puestos de autoridad, para tomar consciencia de lo que pasa y decidir acciones a seguir para cambiarlo.</p> <p>Normar con un reglamento o instrumento, sobre esos actos. Difundir estrategias para integrar a la comunidad universitaria en la erradicación del problema.</p> <p>Establecer mesas de diálogo en unidades académicas sobre la sororidad y la empatía. Propiciar espacios de "conversación" en los que las mujeres compartan sus experiencias y acuerden soluciones conjuntas.</p>	<p>Hay una coincidencia general en que este tema requiere un abordaje institucional, a partir de espacios dialógicos que conduzcan a propuestas de solución. Es necesario hacerlo y tomar decisiones para garantizar los derechos de las mujeres en los espacios políticos universitarios.</p>

<b>5) ¿Cómo afecta la violencia a las mujeres en su desempeño laboral?</b>	
<b>Respuestas</b>	<b>Observaciones</b>
<p>Una de las experiencias que más coincidió con la mayoría de las participantes fueron similares a:</p> <p><i>"Creer en mí, en que soy capaz de hacer las cosas y tomar decisiones y no permitir que la violencia en mi puesto, ni en el de otras mujeres que trabajan a mi lado nos afecte, al punto que desistamos de continuar en un cargo importante en la universidad."</i></p>	<p><i>Definitivamente como todo acto de violencia, lo que pretende es desvalorizar a la víctima, entre otros efectos negativos que perjudican su salud y su entorno.</i></p>

**Nota:** Elaboración propia.

16. Una de las conclusiones producto de estos talleres, es la necesidad de realizar un estudio a profundidad para determinar la existencia de la problemática que viven las mujeres en el desempeño de sus cargos directivos en la universidad y así evaluar los alcances de los efectos de la violencia, con el fin de establecer las acciones institucionales que favorezcan la motivación y la permanencia de las mujeres en dichos cargos.
17. De acuerdo con la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley n.º 10.235, los fundamentos expuestos y la referencia de las opiniones expresadas por mujeres universitarias que se desempeñan en cargos de autoridad en la institución (estudiantes, docentes y administrativas) quienes voluntariamente participaron en los talleres realizados sobre el tema de la violencia contra las mujeres en la política institucional, se propone un nuevo reglamento en esta materia.
18. La propuesta reglamentaria consta de seis capítulos, 24 artículos y un transitorio, tal como se describe en la siguiente tabla:

<b>Capítulos</b>	<b>Artículos</b>
Capítulo I: Disposiciones generales	Artículo 1. Propósito Artículo 2. Alcance
Capítulo II: Violencia contra las mujeres en la política institucional y su prevención	Artículo 3. Definición de violencia contra las mujeres en la política Artículo 4. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política Artículo 5. Conductas de violencia política Artículo 6. Conductas asociadas a la violencia política Artículo 7. Prevención
Capítulo III: Comisión evaluadora de la violencia contra las mujeres en la política institucional (CEVICOMPI)	Artículo 8. Naturaleza e integración de la comisión evaluadora de la violencia contra las mujeres en la política institucional (cevicompi) Artículo 9. Funciones de la cevicompi
Capítulo IV: Las denuncias, proceso de instrucción y resolución final	Artículo 10. Las denuncias Artículo 11. Trámite de la denuncia Artículo 12. Audiencia Artículo 13. Investigación preliminar Artículo 14. Inicio de la fase de instrucción Artículo 15. Recomendaciones del proceso de instrucción Artículo 16. Resolución final
Capítulo V: Potestad del Órgano Director, recursos, medidas preventivas y cautelares	Artículo 17. Potestad del órgano director Artículo 18. Interposición de recursos Artículo 19. Medidas preventivas y cautelares
Capítulo VI: Sanciones, medidas correctivas, prescripciones y denuncias falsas	Artículo 20. Sanciones Artículo 21.- Otras medidas correctivas Artículo 22.- Garantías para la persona denunciante y de las personas testigos Artículo 23.- De las prescripciones Artículo 24.- Denuncias falsas
Transitorio	Transito 1. A efectos de dar cumplimiento a este reglamento, la rectoría dispondrá de un máximo de seis meses a partir de su promulgación para nombrar e instalar la cevicompi.

19. El nuevo *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional* tiene como objetivo regular los procesos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional, violencia discriminatoria por razón de género, lo cual es contrario al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, según lo establecido en el artículo 33 de la *Constitución Política de Costa Rica* y los convenios internacionales suscritos por el país en esta materia y la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley n.º 10.235. Además, se propone la conformación de la Comisión evaluadora de la violencia contra las mujeres en la política institucional (Cevicomp) de naturaleza técnica de investigativo-pericial y de carácter de investigación preliminar, la cual recomendará mediante informe la apertura de un procedimiento disciplinario si se determinara la existencia de elementos de probabilidad suficientes, en casos de posible violencia contra las mujeres en la política.
20. En cuanto al proceso de instrucción, la emisión de la resolución final y la ejecución de las sanciones se seguirán los procesos ordinarios para efectos disciplinarios establecidos en la institución, de acuerdo con las potestades de los órganos directores que correspondan, según corresponda para el personal universitario y estudiantes.

## ACUERDA

1. Solicitar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que analice y dictamine la propuesta de *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional*, en el marco de la participación de las mujeres universitarias en cultura y estructura democrática de nuestra institución y a la luz de la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley n.º 10.235.

## REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Propósito

##### Los propósitos del presente reglamento son:

- a) Regular los procesos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política institucional, como

práctica discriminatoria por razón de género, que es contraria al ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres, todo en concordancia con el principio de igualdad ante la ley de todas las personas, establecido en el artículo 33 de la *Constitución Política de Costa Rica*, los convenios internacionales suscritos por el país en esta materia y la *Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política*, Ley n.º 10.235 .

- b) Queda entendido que la discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.
- c) Tipificar las conductas y situaciones de violencia política que en el ámbito de la Universidad de Costa Rica se pudiesen presentar.
- d) Regular el procedimiento para atender las denuncias que acontezcan sobre esta materia.

#### ARTÍCULO 2. Alcance

Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y será de aplicación en los siguientes ámbitos de la comunidad universitaria:

- a) Cuando las mujeres sean integrantes y participen en la estructura, comisiones u órganos a lo interno de las instancias universitarias.
- b) Cuando las mujeres sean aspirantes, precandidatas y candidatas a cargos de elección o de designación en cargos de confianza.
- c) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección, o de designación en cargos de confianza.
- d) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones.

### CAPÍTULO II Violencia contra las mujeres en la política institucional y su prevención

#### ARTÍCULO 3. Definición de violencia contra las mujeres en la política

De acuerdo con lo establecido en la *Ley n.º 10235, Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política* y para efectos de este reglamento se entenderá por violencia contra las mujeres en la política toda conducta sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias personas que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función institucional, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:

1. Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones institucionales.

2. Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de la Institución.
3. Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos en la Universidad.
4. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
5. La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

#### **ARTÍCULO 4. Manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política**

Son manifestaciones de violencia contra las mujeres en la política, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas al cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir la reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, la participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes al cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular los derechos políticos menoscabando la reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de los derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra la persona o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la persona afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con

connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.

- l) Agredir físicamente por su condición de género a una persona o grupo de personas por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio político de una persona o grupo de personas, descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.
- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

#### **ARTÍCULO 5. Conductas de violencia política**

Son conductas de violencia contra las mujeres en la política, las siguientes:

1. Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
2. Forzar a la renuncia de la precandidatura, candidatura o cargo político o a lo interno de la institución.
3. Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
4. Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
5. Acosar, hostigar y emplear violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica.
6. La emisión de cualquier disposición institucional que provoque o lleve a la violencia política, directa o indirecta hacia un grupo o persona.

Las anteriores disposiciones son sin perjuicio de las acciones afirmativas que la Universidad tome, con el fin de establecer diferencias de trato para proteger a las personas pertenecientes a grupos de la población que requieren la adopción de estas acciones, para garantizar la reversión de condiciones de discriminación y su acceso al pleno disfrute de sus derechos.

#### **ARTÍCULO 6. Conductas asociadas a la violencia política**

Constituyen conductas asociadas a la violencia contra las mujeres en la política el inducir o provocar en la funcionaria o grupo de funcionarias lo siguiente:

- a) estrés laboral
- b) desgaste profesional
- c) situaciones conflictivas laborales
- d) agresión
- e) trastornos en la salud mental y física

Si la queja o denuncia tipifica como conducta asociada a la violencia política determinada en este reglamento, se aplicarán los mecanismos alternos propuestos por la Comisión evaluadora de la violencia contra

las mujeres en la política institucional (Cevicampi), en el informe rendido ante la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Institucional, según corresponda, o la comisión ad hoc del órgano director en el caso de estudiantes.

En caso de que los elementos se tipifiquen a conductas distintas a la violencia política, por ejemplo acoso laboral o discriminación, esta comisión trasladará la queja mediante el informe pericial, a la Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI), según corresponda, o la comisión ad hoc del órgano director en el caso de estudiantes.

### **ARTÍCULO 7. Prevención**

La Administración Universitaria, mediante la unidad de equidad de género y con el apoyo de otras instancias velará por la prevención para erradicar las conductas de violencia contra las mujeres en la política institucional, con diferentes mecanismos de comunicación y espacios de construcción que faciliten divulgar campañas institucionales, programas educativos y formativos que incluyan materiales escritos, audiovisuales y contenidos digitales que contribuyan a:

- a) Erradicar la violencia contra las mujeres en la política.
- b) Evitar toda expresión que discrimine a las mujeres con base a estereotipos de género.
- c) Asegurar el respeto de los derechos políticos y a la reputación de las mujeres que participen en la política.
- d) Promover el debate democrático en el marco del ejercicio del derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la información y el ejercicio de la libertad de prensa, incluyendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y las responsabilidades derivadas de estas libertades.

## **CAPÍTULO III**

### **Comisión evaluadora de la violencia contra las mujeres en la política institucional (Cevicampi)**

### **ARTÍCULO 8. Naturaleza e integración de Cevicampi**

La Comisión evaluadora de la violencia contra las mujeres en la política institucional (Cevicampi) es una comisión técnica de naturaleza investigativo-pericial y estudia con carácter de investigación preliminar y recomendará mediante informe la apertura de un procedimiento disciplinario cuando se determine la existencia de elementos de probabilidad suficientes, en casos de posible violencia contra las mujeres en la política. Esta comisión funciona por denuncia o queja interpuesta ante la Junta de Relaciones Laborales, ante la Comisión Instructora Institucional, según corresponda o ante el Órgano Director en el caso de estudiantes.

Esta comisión estará conformada por cuatro profesionales: en derecho, en ciencias políticas, en trabajo social y en psicología; y tres personas representantes: una estudiante, una docente y otra administrativa.

Este equipo de trabajo será nombrado por la Vicerrectoría de Administración por un periodo de tres años, renovable por un periodo consecutivo, y al menos una de sus personas integrantes debe tener estudios en perspectiva de género y violencia contra las mujeres en

la política, salvo la representación estudiantil que será designada anualmente, renovable una vez consecutiva, por la Federación de Estudiantes y la representación docente, que será designada por la Vicerrectoría de Docencia por tres años, renovables por un periodo consecutivo.

Al iniciar labores, la Comisión nombrará de entre sus integrantes una persona coordinadora general.

La Cevicampi podrá solicitar el asesoramiento de personas expertas que conozcan de las características y patologías de la condición humana, u otros especialistas considerados necesarios para analizar los casos de violencia contra las mujeres en la política.

Para estos nombramientos deberá tomarse en consideración la hoja de vida, conocimiento y formación en torno a la problemática de violencia contra las mujeres en la política y derechos humanos.

No podrá ser parte de la Comisión ninguna persona que haya sido sancionada en aplicación del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 9. Funciones de la Cevicampi**

La Cevicampi tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Recibir la queja o denuncia que ha sido trasladada por la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional o el órgano director competente cuando se trate de estudiantes.
- b) Convocar al equipo de trabajo para iniciar la investigación pertinente.
- c) Levantar el expediente y documentar, mediante la presentación de un informe pericial, el estudio correspondiente al diagnóstico técnico-pericial de la queja interpuesta por la persona denunciante de violencia contra las mujeres en la política.
- d) Dictaminar, en el informe pericial, si se configuró la violencia contra las mujeres en la política o conductas asociadas. Si los antecedentes del caso lo permiten, dictaminar sobre la gravedad de las faltas. Este informe pericial será la base para la instrucción del expediente que realizará el Órgano del Procedimiento de Instrucción (OPI), la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, o el órgano director competente cuando se trate de estudiantes.
- e) La persona denunciante y la denunciada tendrán el derecho a patrocinio letrado, si lo consideran necesario.

## **CAPÍTULO IV**

### **Las denuncias, proceso de instrucción y resolución final**

### **ARTÍCULO 10. Las denuncias**

La Cevicampi deberá estudiar cada denuncia de violencia y constatar si cumple con las siguientes condiciones:

- a) Intencionalidad: tiene como fin minar la autoestima y la dignidad de la persona agredida.
- b) Sistemático y frecuente: se trata de un comportamiento regulado.
- c) Duración: la violencia se suscita durante un periodo prolongado.

- d) Fin: la agresión tiene como finalidad que la funcionaria o grupo de funcionarias agredidas abandonen su trabajo y así, no ejerzan sus derechos políticos.

La Cevicompi podrá apreciar la presencia de la agresión en los casos en los cuales exista dificultad para detectar la intencionalidad, con las demás condiciones.

#### **ARTÍCULO 11. Trámite de la denuncia**

1. La denuncia debe ser interpuesta y firmada por la funcionaria víctima de violencia ante la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes, quienes la trasladarán sin mayor trámite a la Cevicompi en el plazo de dos días hábiles para que rinda el informe pericial correspondiente.
2. El procedimiento que se inicia con la denuncia no podrá exceder el plazo ordenatorio de tres meses, contados a partir de la interposición de la denuncia, con excepción de los periodos de receso oficiales de la Universidad de Costa Rica, solo en dichos periodos los plazos ordenatorios podrán ser suspendidos.
3. El expediente administrativo contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada en su investigación, las actas, las resoluciones pertinentes dictadas por las autoridades universitarias y sus constancias de notificación.
4. El expediente deberá encontrarse foliado, con numeración consecutiva, e incluirá un registro de su consulta, en el cual se indique el nombre de la persona consultante, número de identificación, firma, hora de inicio de la consulta y devolución.
5. El expediente será custodiado y permanecerá, para todos los efectos, en las instalaciones de la Cevicompi, hasta tanto se rinda el informe pericial. Una vez concluido, este se enviará al órgano instructor que corresponda, sea la Comisión Instructora Institucional, el Órgano del Procedimiento de Instrucción o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes.
6. El expediente podrá ser consultado por:
  - a) Los miembros de los diferentes órganos que participan del procedimiento según la etapa en que se encuentre.
  - b) La parte denunciante y la denunciada.
  - c) Los abogados o las abogadas de las partes, con autorización expresa para ello.

#### **ARTÍCULO 12. Audiencia**

La Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes, una vez recibida la denuncia, según corresponda, sin mayor trámite, en el plazo máximo de dos días hábiles, la trasladará de oficio a la Cevicompi, que iniciará de inmediato una fase de investigación preliminar y de carácter investigativo-pericial y preparará un informe.

#### **ARTÍCULO 13. Investigación preliminar**

La Cevicompi concluirá la investigación preliminar y elaborará un informe pericial, en el plazo de dos meses calendario, contados a

partir de la fecha en que recibió formalmente la denuncia. El informe deberá contener una relación de hechos relevantes, así como un análisis y valoración pericial de los hechos denunciados. Dicho informe pericial deberá ser remitido al Órgano del Procedimiento de Instrucción, la Comisión Instructora Institucional o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes, según corresponda de acuerdo con el ordenamiento universitario.

#### **ARTÍCULO 14. Inicio de la fase de instrucción**

Una vez emitido el informe pericial de la Cevicompi, se enviará a la Comisión Instructora Institucional o al Órgano del Procedimiento de Instrucción, según corresponda, o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes y de inmediato se iniciará la fase de instrucción, para lo cual se hará el traslado de los respectivos cargos y se citará para audiencia oral y privada a las partes, según corresponda, de acuerdo con la normativa procedimental aplicable de ambos órganos y la aplicación de las garantías del debido proceso legal.

Tanto las personas que interpongan denuncias por violencia contra las mujeres en la política como las denunciadas son consideradas parte en el procedimiento administrativo.

#### **ARTÍCULO 15. Recomendaciones del proceso de instrucción**

Una vez concluida la audiencia oral y privada mencionada en el artículo anterior, la Comisión Instructora Institucional recomendará a la persona superior jerárquica de la parte denunciada, en el plazo de un mes calendario, las sanciones o acciones que correspondan, de acuerdo con el mérito del expediente, fundamentadas en lo que determine el presente reglamento y la demás normativa universitaria aplicable.

En los casos en que el órgano instructor competente sea el OPI, este, una vez finalizada la audiencia oral y privada, emitirá un informe de instrucción, dirigido a la Junta de Relaciones Laborales, en los términos del procedimiento descrito en la *Convención Colectiva de Trabajo* vigente. La Junta, a su vez, en el plazo perentorio de un mes, contado a partir de la recepción del informe de instrucción del OPI, emitirá la recomendación correspondiente, dirigida a la persona superior jerárquica.

Cuando el órgano director competente sea para casos relacionados con el estudiantado, una vez concluida la audiencia oral y privada mencionada en el artículo anterior, la comisión instructora *ad hoc* recomendará al Órgano Director de la parte denunciada, en el plazo de un mes calendario, las sanciones o acciones que correspondan, de acuerdo con el mérito del expediente, fundamentadas en lo que determine el presente reglamento y el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y demás normativa universitaria aplicable.

#### **ARTÍCULO 16. Resolución final**

Una vez en firme la resolución final, la persona con potestad disciplinaria deberá aplicar la sanción en el término máximo de un mes calendario, tomando en cuenta las disposiciones al respecto que se encuentran en este reglamento; en caso de inacción, prescribirá la potestad sancionatoria. La inobservancia de dicho plazo, sin causa justificada, será considerada falta muy grave.

En caso de que haya sanción contra una persona funcionaria, los órganos con potestad disciplinaria del personal universitario informarán a la Oficina de Recursos Humanos (ORH), para que se incorpore en el expediente laboral correspondiente.

En el caso de que la persona denunciada sea estudiante, la unidad académica a la que pertenece es la responsable de ejecutar la sanción y debe velar por su fiel cumplimiento. La resolución final del caso deberá formar parte del expediente académico.

En los casos en que la sanción impuesta sea suspensión, la unidad académica deberá comunicar a la Oficina de Registro e Información (ORI) para lo que corresponda.

## CAPÍTULO V

### Potestad del Órgano Director, recursos, medidas preventivas y cautelares

#### ARTÍCULO 17. Potestad del Órgano Director

La persona superior jerárquica podrá apartarse de la recomendación emitida por la Junta de Relaciones Laborales o la Comisión Instructora Institucional o la comisión *ad hoc*, según corresponda, para lo cual deberá, dentro del plazo perentorio de ocho días hábiles, solicitar la autorización expresa de la Rectoría, en la cual expondrá los motivos por los cuales se opone a acoger la recomendación.

La Rectoría deberá pronunciarse en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de no existir oposición a la recomendación, el acto final deberá ser dictado en un plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de que se reciba el informe recomendativo.

La persona superior jerárquica que no se ajuste a lo antes señalado incurrirá en falta grave en el desempeño de sus funciones.

#### ARTÍCULO 18. Interposición de recursos

Rechazada la recomendación o establecida la sanción por el superior jerárquico, tanto la persona denunciante como la persona denunciada, podrán interponer los recursos referidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

#### ARTÍCULO 19. Medidas preventivas y cautelares

La Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional, el Órgano de Procedimiento de Instrucción, la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes o las partes debidamente aceptadas en el procedimiento podrán solicitar a la autoridad competente las medidas preventivas y cautelares. Se tomarán como medidas preventivas y cautelares las siguientes:

- a) Suspensión con goce de salario de la persona denunciada, previa autorización de la Vicerrectoría correspondiente.
- b) Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo.
- c) Traslado temporal de la persona denunciante a otro lugar de trabajo, en su misma unidad base o en otra, con su consentimiento y la autorización de la Vicerrectoría correspondiente, si fuera necesario.

- d) Otras medidas que soliciten los órganos universitarios que tienen participación en el procedimiento o, bien, las partes debidamente aceptadas; todo, de acuerdo con la normativa universitaria. Una vez interpuesta la denuncia debidamente rubricada, no será necesario ratificarla ante el órgano encargado de la instrucción.

## CAPÍTULO VI

### Sanciones, medidas correctivas, prescripciones y denuncias falsas

#### ARTÍCULO 20. Sanciones

De conformidad con el dictamen de la Comisión Evaluadora sobre la gravedad de la situación analizada, la Junta de Relaciones Laborales, la Comisión Instructora Institucional, según corresponda, o la comisión *ad hoc* del órgano director competente cuando se trate de estudiantes, además de las sanciones dispuestas en el *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, el *Reglamento interno de trabajo* y la *Convención Colectiva de Trabajo, Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* deberá recomendar las siguientes sanciones, según se determine en cada caso concreto sea personal docente o administrativo:

- i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- ii. Falta grave: suspensión sin goce de salario de quince días hábiles a seis meses calendario.
- iii. Falta muy grave: despido sin responsabilidad patronal y no recontractación por diez años.

En el caso de la población estudiantil, se aplicarán las siguientes sanciones:

- i. Falta leve: amonestación escrita, con copia al expediente, o suspensión de su condición de estudiante hasta por quince días lectivos.
- ii. Falta grave: suspensión de su condición de estudiante no menor a quince días lectivos y hasta por seis meses calendario.
- iii. Falta muy grave: suspensión de su condición de estudiante no menor de seis meses calendario y hasta por seis años calendario.

#### ARTÍCULO 21. Otras medidas correctivas

Podrán aplicarse otras medidas correctivas por una única vez, ya sea por solicitud de la parte denunciada, por recomendación de la Junta de Relaciones Laborales o de la Comisión Instructora Institucional o, bien, por iniciativa de la persona superior jerárquica. Para la aplicación de esta alternativa es necesario:

- a) Que la persona agresora haya reconocido la falta y se comprometa a abstenerse de repetir conductas de la misma naturaleza.
- b) Que la persona agresora se haya caracterizado por un buen desempeño en el pasado y que en su expediente no conste ninguna otra falta de este tipo cometida con anterioridad.
- c) Que la medida por aplicar sea menos gravosa que la sanción que debería imponerse.

## ARTÍCULO 22. Garantías para la persona denunciante y de las personas testigos

Ninguna persona que amparada en este reglamento haya denunciado violencia contra las mujeres en la política o comparecido como testigo de las partes, podrá ser objeto de represalias por ese motivo.

## ARTÍCULO 23. De las prescripciones

1. Para la denuncia: el plazo para presentación de denuncias prescribirá en dos años a partir de los hechos causales o una vez que haya finalizado el ejercicio del cargo en el que la persona denunciante se encontraba nombrada al momento de los hechos denunciados.
2. Para el ejercicio de la potestad disciplinaria: prescribirá al cómputo del plazo de un mes, a partir del momento en que se den los hechos causales (de oficio) o estos sean puestos en conocimiento de la persona con potestad disciplinaria. (artículo 414 Código de trabajo)
3. Para el inicio del proceso de instrucción: el auto de traslado debe ser notificado a la persona investigada dentro del plazo de los dos meses siguientes al recibo de la orden de apertura.
4. El plazo para emitir el informe de instrucción: es de un mes posterior al momento en que finaliza la audiencia oral y privada.
5. Emisión del acto final: una vez recibido el informe de instrucción la persona con potestad disciplinaria debe emitir el acto final dentro del plazo de un mes.
6. Ejecución de las sanciones: la sanción deberá ser ejecutada dentro del plazo de un mes posterior a la firmeza del acto final.

El no iniciar el procedimiento sancionatorio o dejar que prescriba la aplicación de la sanción se tendrá como falta grave, y se seguirá el procedimiento disciplinario institucional correspondiente.

## ARTÍCULO 24. Denuncias falsas

Quien denuncie hostigamiento laboral falso, se expondrá de inmediato a la apertura de un expediente por parte de la autoridad superior y la aplicación de las sanciones, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, la *Convención Colectiva de Trabajo*, y el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*. Lo anterior no impide que se pueda recurrir a la legislación penal por difamación o calumnia, según corresponda.

**Transitorio 1:** A efectos de dar cumplimiento a este reglamento, la Rectoría dispondrá de un máximo de seis meses a partir de su promulgación para nombrar e instalar la Cevicampi. ■

## ACUERDO FIRME.

**ARTÍCULO 11.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-9-2024 sobre la propuesta de *Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL)*, para consulta.

**Nota del editor:** La propuesta de *Reglamento del Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (AUROL)* se publicó en

consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 13-2025, del 3 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 12.** La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-10-2024 referente a la reforma integral del *Reglamento de la Oficina de Registro e Información*, para consulta.

**Nota del editor:** La propuesta de *Reglamento de la Oficina de Registro e Información* se publicó en consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 14-2025, del 4 de febrero de 2025.

**ARTÍCULO 13.** La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-10-2025 en torno al Proyecto de *Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la Notaría del Estado en forma facultativa*, Expediente n.º 23.918.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*<sup>12</sup>, la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio de la Universidad de Costa Rica con respecto al proyecto denominado *Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la Notaría del Estado en forma facultativa*, Expediente n.º 23.918 (oficio AL-CPEAMB-3273-2023, del 9 de octubre de 2023).
2. El objetivo de este proyecto de ley<sup>13</sup> es que las entidades descentralizadas, municipalidades y empresas estatales otorguen escrituras de manera facultativa, y no obligatoria, como está establecido actualmente en la Ley n.º 6815, *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República* y sus reformas, por lo que pretende modificar el artículo 3, inciso c) de dicha Ley.
3. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-1094-2023, del 7 de noviembre de 2023, manifestó que *el indicado proyecto no incide en las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, conforme lo dispuesto por el artículo 88 de la Constitución Política, y no existe roce con los artículos 84 y 85 constitucionales, en lo que a la Universidad de Costa Rica le concierne. Sin embargo, tiene*

12. *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

13. Iniciativa de las diputadas y diputados María Marta Carballo Arce, Horario Alvarado Bogantes, Carlos Andrés Robles Obando, Carlos Felipe García Molina, María Daniela Rojas Salas, Vanessa de Paul Castro Mora, Melina Ajoy Palma y Alejandro José Pacheco Castro.

relevancia en el desarrollo y funcionamiento institucional en materia notarial y registral, que es una temática que forma parte de las competencias de esta Asesoría, por lo que se procederá a analizar el contenido de la propuesta.

Concluyó que si una escritura pública no está generando a una institución descentralizada, municipalidad o empresa estatal la obligación de cubrir los honorarios notariales, tampoco existe motivo para trasladar dicha función a la Notaría del Estado.

Resulta muy significativo que el Considerando quinto de ambos decretos ejecutivos (Considerando quinto de los Decretos Ejecutivos 14935-J del 20 de octubre de 1983, y, 15371-J del 10 de abril de 1984), de vele el espíritu y la finalidad del inciso c) del artículo 3º de ley Nº 6815.

Esta ley tenía el propósito de evitar gastos o desembolsos que perjudicaran las finanzas del ente público que fuese parte en una escritura otorgada ante un Notario Público y no ante la Notaría del Estado.

Por lo anterior, y según la interpretación existente sobre los tipos de notario público, tanto el Notario público bajo el régimen de empleo público (Notario Institucional), como el Notario Público que tiene un cargo público y que ejerce privadamente, podrían ejercer la función notarial para instituciones descentralizadas, municipalidades o empresas estatales, sin necesidad de que su actuación notarial represente una erogación por concepto de honorarios, pues este supuesto les está prohibido por ley (Código Notarial), de manera que no existiría necesidad, ni obligatoriedad de remitir dicha función a la Notaría del Estado.

Como observación al articulado planteado en el proyecto, se sugiere la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 inciso c) de la Ley N.º 6815 y sus reformas, denominada Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 3-

[...]

c) Representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse mediante escritura pública. Cuando los entes descentralizados, las municipalidades y las empresas estatales, independientemente de la cuantía de los actos o contratos notariales, requieran la intervención de notario, dichos actos podrán ser formalizados por la Notaría del Estado o por los entes supracitados en el presente inciso, mediante Notario público bajo el régimen de empleo público (Notario Institucional), o Notario Público con cargo público, en el entendido de que no pueden cobrar honorarios por su actuación, salvo en cuanto a escrituras referentes a créditos que constituyan la actividad ordinaria de la institución descentralizada.

Finalmente, de conformidad con los razonamientos expuestos, se recomienda dar apoyo el contenido jurídico del proyecto en cuestión.

4. Se contó con el criterio especializado de la Facultad de Ciencias Económicas<sup>14</sup>, la cual expresó estar de acuerdo con el proyecto de ley en cuestión e indicó la siguiente observación:

Tanto el artículo 3 inciso c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República Nº 6815, como el Decreto 14935-J obligan a que las escrituras de todos los entes descentralizados incluidas las municipalidades, y de las empresas públicas y sus subsidiarias, que deban ser inscritas en el Registro Público, cuya estimación de los actos y contratos a que ellas se refieran sea superior a cinco millones de colones deben otorgarse obligatoriamente ante la Notaría del Estado órgano de la Procuraduría General.

Esto fue establecido con el propósito de lograr un control centralizado de la información sobre los bienes y contratos de la Administración Pública como un todo, tanto central como descentralizada.

El Proyecto de Ley pretende levantar la obligación para las entidades descentralizadas de otorgar las escrituras ante la Notaría del Estado sin importar la cuantía del negocio.

Aunque las estadísticas que menciona el Proyecto son de 50 escrituras mensuales tramitadas por tres notarios en el 2023, lo que representa dieciséis escrituras por mes por notario, o sea menos de una por día laboral, lo que no es una carga excesiva, el Proyecto podría contribuir a agilizar el trámite de las escrituras para las descentralizadas y municipalidades.

Tal vez sería conveniente incorporarle al Proyecto un párrafo que obligue a la coordinación, en el sentido de que de cada escritura pública inscribible que se otorgue en las entidades descentralizadas y empresas públicas y sus subsidiarias, deba enviarse copia a la Procuraduría con un informe breve de su contenido. De esta manera la información e inventario de bienes adquiridos estará en la Procuraduría General.

## ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Ley para autorizar a que las entidades descentralizadas, las municipalidades y las empresas estatales puedan otorgar escrituras ante la Notaría del Estado en forma facultativa*, Expediente n.º 23.918, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos 3 y 4.

14. Oficio FCE-982-2023, del 28 de noviembre de 2023 (criterio de la Escuela de Administración Pública).

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

#### **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 14.** El Consejo Universitario reflexiona sobre los aportes de instancias universitarias a las consultas especializadas a proyectos de ley.

**ARTÍCULO 15.** El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la visita de las personas candidatas a representante docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, así como al nombramiento respectivo.

**ARTÍCULO 16.** El Consejo Universitario recibe a las personas candidatas a representante docente ante la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 17.** El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 5 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)*, nombrar como representante del sector docente ante la Junta Directiva de la JAFAP al Dr. Marcelo Jenkins Coronas, por un periodo de dos años, del 3 de febrero de 2025 al 2 de febrero de 2027.

**Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas**  
**Directora**  
**Consejo Universitario**

#### **IMPORTANTE**

*La Gaceta Universitaria* es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".